

REPORTE FISCAL 31

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 23/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN. PROCEDIMIENTO WEB. INCREMENTO DEL MONTO SUSCEPTIBLE DE SOLICITUD. (B.O. 18/07/2019).

Incrementa a \$200.000.- (antes \$100.000.-), el monto máximo susceptible de repetición a efectos de formalizar las demandas mediante el procedimiento web instaurado por la R.N. N° 35/17 (informada en nuestro R.F. N° 41-2017).

Asimismo, reduce a dos meses (antes cuatro) la antigüedad que deberán tener los saldos a favor para ser incluidos en el procedimiento de repetición a través de esta modalidad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

ÍNDICE

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ENTRE RIOS
JUJUY
LA RIOJA

LINKS DE INTERÉS



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. N° 174/19. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA INVIERNO 2019. (B.O. 22/07/2019).

Fija la feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales, entre los días 22/07/2019 y 26/07/2019, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/07/2019 Y HASTA EL 26/07/2019, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

ENTRE RIOS

R. N° 368/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. (B.O: PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

La Administradora Tributaria Provincial reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Régimen de Percepción

Establece que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMES, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo con el régimen previsto por la R. N° 319/2016 (informado en nuestro R.F. N° 37-2016), debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, deberán practicar la retención e informar el importe determinado conforme los regímenes de retención establecidos por la R. N° 318/2016 y 319/2016 (informadas en nuestro R.F. N° 37-2016), respecto de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita, dispone que los agentes deberán practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que -en todos los casos- el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES en oportunidad de efectivizar la retención.

JUJUY

L. N° 6.128. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES. (B.O. 19/07/2019).

Dispone modificaciones al Código Fiscal de la Provincia, siendo las principales las que detallamos a continuación:

IMPUESTOS PROVINCIALES



Procedimiento

- **Domicilio fiscal electrónico:** dispone su obligatoriedad, produciendo los efectos del domicilio fiscal constituido en el ámbito administrativo, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que al mismo se practiquen.
- **Secreto fiscal:** quedan excluidos del secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y el delito que se le impute en las denuncias penales. Siendo ello así, la DGR queda facultada para dar publicidad a esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Considera alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades de comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, siempre que la prestación del servicio sea utilizada económicamente en la Provincia de Jujuy o que recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.
- Dispone que la DGR podrá disponer de oficio la baja de la inscripción de los contribuyentes, cuando lo estime correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/07/2019.**

L. N° 6.129. LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES. (B.O. 19/07/2019).

Modifica los importes a ingresar mensualmente por parte de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la categoría que corresponda.

Adicionalmente, fija la alícuota del 0,25% en el Impuesto de Sellos para los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no se encuentren exentos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/07/2019.**

L. N° 6.132. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE BIG DATA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 19/07/2019).

Crea el Régimen Provincial de Promoción de Big Data, cuyo objetivo es promover, fomentar y beneficiar actividades referidas a Big Data, generando acciones de inserción internacional y cualquier otro emprendimiento que impulse el ingreso, relación, conexión, y desarrollo con mercados externos.

Serán beneficiarios del presente régimen, las personas humanas o jurídicas que se inscriban en el Registro de Empresas de Big Data, que se encuentren radicadas o que se radiquen en la Provincia de Jujuy, que realicen alguna de las actividades detalladas en la presente Ley y que contribuyan a la generación o mejora de la infraestructura para el desarrollo de la industria de Big Data.

En tal sentido, los beneficiarios del presente régimen de promoción estarán exentos en su totalidad del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el plazo de 5 años desde la promulgación de la presente. Una vez operado ese término, tanto las nuevas empresas que se inscriban en el Registro de Empresas de Big Data como las que ya se encuentren inscriptas en forma definitiva, gozarán de una reducción del 75% en su obligación de pago del gravamen por el plazo de los 5 años siguientes, y de una reducción del 50% por los subsiguientes 5 años.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, gozarán de la exención en el Impuesto de Sellos en escrituras públicas por la cual se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados en la Provincia y escrituras públicas de carácter oneroso cuyos efectos operen dentro de la Provincia.

Finalmente, destacamos que el Poder Ejecutivo Provincial dictará el decreto reglamentario de la presente ley, determinará la Autoridad de Aplicación y los demás dispositivos legales que hagan a su efectividad y operatividad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/07/2019.**

LA RIOJA

R.G. N° 9/19. FACILIDADES DE PAGO. IMPUESTO DE SELLOS. INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS PROGAMA "JUNIO 0 KM". (B.O. 12/07/2019).

Establece un plan de facilidades de pago de hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas para el Impuesto de Sellos correspondiente a la inscripción inicial de vehículos comprendidos en el programa "Junio 0 km", ampliado en "Julio 0 km", cuyo precio de venta sea igual o inferior a \$750.000.-

Aclara que las referidas cuotas no devengarán intereses financieros y que el vencimiento de la primera operará al momento de consolidación de la deuda, mientras que para el resto los vencimientos operarán según lo establecido en el calendario anual de vencimientos.

Finalmente, dispone que la falta de pago de cualquiera de las cuotas pasados los 30 días corridos desde el vencimiento de la última cuota provocará la caducidad del plan en forma automática, lo que dará lugar a exigir el pago total de la deuda con sus accesorios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/07/2019 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 05/07/2019 HASTA EL 30/09/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.